### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

<u>Constancia secretarial</u>: Santiago de Cali, 28 de junio de 2021, en la fecha dejo constancia que el día viernes 25 de junio siendo las 5:39 pm, se recibió vía correo electrónico la acción de tutela radicada bajo la partida **No. 76-001-031-18-004-2021 00037-00**, misma donde el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali declaró la nulidad de la prenombrada. Siendo que dicha recepción se produjo en horas no laborales, se procede a su radicación el día de hoy, lunes 28 de junio de 2021, 8:00 am. Sírvase Proveer.

Secretaria.

# <u>Acción de tutela No. 76-001-031-18-004-2020 00037-00</u> <u>Auto interlocutorio No. 0165</u>

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vista la nota secretarial que antecede el Despacho obedece lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Mg Ponente **FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA**, en auto del 24 de junio de 2021.

En consecuencia, se procede a estudiar la demanda de tutela instaurada a nombre propio por el señor CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA, en contra del CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA VALLE, REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT, SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO IMUES Y MINISTERIO DE TRANSPORTE, al considerar presuntamente vulnerado el derecho fundamental al MÍNIMO VITAL.

En consecuencia y al efecto de lo dicho en líneas precedentes el **JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**,

#### **DISPONE:**

1. **OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** la providencia calendada a 24 de junio de 2021, emanada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Mg Ponente **FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA**, en la cual se dispuso:

- "(...) PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en esta acción de tutela, a partir del auto admisorio, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del artículo 138 del Código General del Proceso, a fin de que se rehaga la actuación con la debida vinculación y notificación del señor UBERNEY AREVALO ADRADA, identificado con C.C. No. 5348802, sin perjuicio de las demás vinculaciones que, en el transcurso del trámite tutelar, se adviertan necesarias. (...)"
- 2.- AVOCAR nuevamente conocimiento de la acción constitucional instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA, en contra del CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA VALLE, REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT, SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO IMUES Y MINISTERIO DE TRANSPORTE, al considerar presuntamente vulnerado el derecho fundamental al MÍNIMO VITAL.
- **3.- CONCEDER** a las entidades accionadas, el término de **DOS** (02) días a la presente **notificación**, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.- VINCULAR al presente trámite Constitucional a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IMUES, SUB SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE y SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE PALMIRA, en tanto podrían verse implicados en las resultas de este trámite constitucional, en consecuencia, se les concederá el termino de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente se ordenará la vinculación del señor **UBERNEY AREVALO ADRADA**, identificado con **C.C. No. 5348802**, **ADVIRTIENDO** que como se desconoce la dirección del precitado la notificación se hará por intermedio de la página de la Rama Judicial, que dicho trámite deberá surtirse por intermedio de la secretaria del despacho. Lo anterior sin perjuicio de poder adelantar dicho acto procesal vía correo electrónico, si el despacho llegare a conocer la dirección electrónica del señor **UBERNEY AREVALO ADRADA**, identificado con **C.C. No. 5348802**, **ADVIRTIENDO**.

- **5. ORDENAR** al **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT,** para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho si lo tuviera la dirección física y electrónica que repose en su base de datos del señor **UBERNEY AREVALO ADRADA**, identificado con **C.C. No. 5348802.**
- **6. REQUERIR** al señor **CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA**, para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho el certificado de libertad y tradición del vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito Municipal de Nariño IMUES.

- **7.- TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 3 archivos en formato PDF.
- 8.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN JUEZ

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CALI

de Cali, 28 de junio de 2021

**URGENTE TUTELA** 

Oficio No. 662

Señores:

SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE PALMIRA

notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE** 

notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

SUB SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO

notificaciones@narino.gov.co

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE IMUES** 

notificacionjudicial@imues-narino.gov.co

SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO - IMUES

notificaciones judiciales@ipiales-nariño.gov.co

alcaldia@narino-narino.gov.co

secretariatransito@narino-narino.gov.co

**MINISTERIO DE TRANSPORTE** 

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

**RUNT** 

contactenos@runt.com.co

judicial@runt.com.co

CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA VALLE

servicioalcliente@consorciotransitopalimira.com

**CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA** 

Misael.tc@hotmail.com

UBERNEY AREVALO ADRADA identificado con C.C. No. 5348802,

Ref: Admisión Acción de Tutela No. 2021-00037-00
Accionante: CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA

Accionado: CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE

PALMIRA VALLE Y OTRO

Cordial saludo,

Para los fines legales pertinentes me permito informarle, que este Despacho a través de auto interlocutorio No. 0165 de la fecha, dispuso lo siguiente:

1. "(...) OBEDÉZCASE y CÚMPLASE la providencia calendada a 24 de junio de 2021, emanada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Mg Ponente FRANKLIN IGNACIO TORRES CABRERA, en la cual se dispuso: "(...) PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado en esta acción de tutela, a partir del auto admisorio, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del artículo 138 del Código General del Proceso, a fin de que se rehaga la actuación con la debida vinculación y notificación del señor UBERNEY AREVALO ADRADA, identificado con C.C. No. 5348802, sin perjuicio de las demás vinculaciones que, en el transcurso del trámite tutelar, se adviertan necesarias. (...)" 2.-AVOCAR nuevamente conocimiento de la acción constitucional instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA, en contra del CONSORCIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALMIRA VALLE, REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT, SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE NARIÑO IMUES Y MINISTERIO DE TRANSPORTE, al considerar presuntamente vulnerado el derecho fundamental al MÍNIMO VITAL. 3.- CONCEDER a las entidades accionadas, el término de DOS (02) días a la presente notificación, para pronunciarse sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. 4.- VINCULAR al presente trámite Constitucional a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE IMUES, SUB SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE NARIÑO, ALCALDÍA

MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE Y SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASPORTE DE PALMIRA, en tanto podrían verse implicados en las resultas de este trámite constitucional, en consecuencia, se les concederá el termino de DOS (02) días a la presente notificación, para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, allegando las pruebas que pretendan hacer valer, previniéndoles que si no lo hacen se tendrán por ciertos los hechos y se resolverá la presente de plano conforme lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Igualmente se ordenará la vinculación del señor UBERNEY AREVALO ADRADA, identificado con C.C. No. 5348802, ADVIRTIENDO que como se desconoce la dirección del precitado la notificación se hará por intermedio de la página de la Rama Judicial, que dicho trámite deberá surtirse por intermedio de la secretaria del despacho. Lo anterior sin perjuicio de poder adelantar dicho acto procesal vía correo electrónico, si el despacho llegare a conocer la dirección electrónica del señor UBERNEY AREVALO ADRADA, identificado con C.C. No. 5348802, ADVIRTIENDO. 5. ORDENAR al REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO-RUNT, para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho si lo tuviera la dirección física y electrónica que repose en su base de datos del señor UBERNEY AREVALO ADRADA, identificado con C.C. No. 5348802. 6. REQUERIR al señor CARLOS AUGUSTO BEJARANO SARRIA, para que, en el término de 2 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue a este despacho el certificado de libertad y tradición del vehículo expedido por la Secretaría de Tránsito Municipal de Nariño IMUES. 7.- TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por el accionante al correo electrónico del Juzgado constante de 3 archivos en formato PDF. 8.- NOTIFÍQUESE la presente decisión de la forma más expedita. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. La Juez, ADRIANA MARÍA TOBAR CERÓN.."

Anexo a este oficio podrá encontrar copia íntegra del auto admisorio y copia de la demanda de tutela.

Atentamente,

VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ ESCRIBIENTE